

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1908

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

RADICACION	760013105003202200228-00
EJECUTANTE	MARIA BERTHA OSORIO
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que por medio de auto N°. 1156 del 23 de junio de 2022, el despacho libro mandamiento de pago en contra de Colpensiones por concepto de costas, y que la ejecutada allego constancia de pago, la cual al ser revisadas las planillas de Banco Agrario se encuentra la existencia del siguiente título judicial a favor de la ejecutante:

TITULOS	FECHA TITULO	DEPOSITANTE	VR. TITULO
469030002794329	29/06/2022	COLPENSIONES	\$ 1.000.526

Por tanto, y como quiera que la ejecutada ha cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este ejecutivo, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial del ejecutante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el folio N°.02 al 04 del expediente digital del cuaderno ordinario.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **MARIA BERTHA OSORIO** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002794329 del 29/06/2022 por valor de \$1.000.526, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIEN CUELLAR quien se identifica con C.C. N° 14.839.746 y T.P. N°. 144.505 del C.S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

